

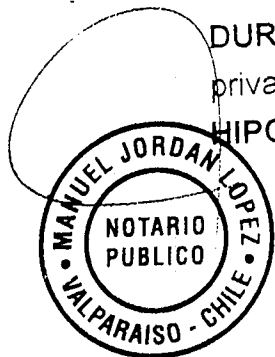
REPERTORIO N° 2.354-04

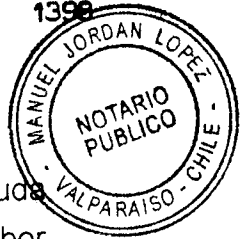
TEXTO REFUNDIDO DEL ESTATUTO DE LA FUNDACION CHILENA DE  
HIPOTERAPIA

\*\*\*\*\*

En Valparaíso, República de Chile, a veintiseis de abril de dos mil cuatro, ante mi, **MANUEL JORDAN LOPEZ**, abogado, notario público de Valparaíso, con oficio en esta ciudad, calle Prat número ochocientos cincuenta y tres, comparece: don **James Joseph Wilkins Cook**, chileno, casado, abogado, domiciliado en calle Blanco número seiscientos veinticinco, oficina cincuenta y dos, Valparaíso, cédula nacional de identidad y Rut número cinco millones quinientos noventa y siete mil novecientos ocho guión uno, patente número cuatro cero nueve uno nueve cuatro guión nueve al día, mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula ya anotada y expone: **PRIMERO:** Informando la solicitud de concesión de personalidad jurídica elevada a S.E., el Presidente de la República por la **FUNDACIÓN CHILENA DE HIPOTERAPIA**, cuyo fundador es don José Luis Ronald Ivor Wilkins Lavandero, constituida por escritura pública de fecha veintitrés de junio de dos mil tres, ante el Notario Público don Gonzalo Hurtado Morales, titular de la Primera Notaría de la Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, el Ministerio de Justicia, Departamento de Personas Jurídicas, ha adjuntado a Oficio número mil seiscientos cincuenta y cinco, de fecha diez de marzo de dos mil cuatro, observaciones formuladas por el Consejo de Defensa del Estado a los estatutos de la Fundación ya mencionada. **SEGUNDO:** Acogiendo las indicaciones y reparos formulados por el Consejo de Defensa del Estado y habiéndolos subsanado en su totalidad, e investido del poder suficiente, y a fin de que el texto de los estatutos de la **FUNDACIÓN CHILENA DE HIPOTERAPIA** sea autosuficiente, viene en refundirlo conforme al articulado que a continuación se transcribe, incluida la modificación efectuada al artículo Vigésimo Primero de sus estatutos según consta en escritura pública de fecha diecinueve de enero de dos mil cuatro, otorgada ante el notario público de Valparaíso, don Manuel Jordán López.

**"ESTATUTOS", TITULO I: "NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION":** Artículo Primero: Constitúyese una Fundación de derecho privado, sin fines de lucro con el nombre de **"FUNDACION CHILENA DE HIPOTERAPIA"** que tendrá por objeto o fines los siguientes: La misión de la



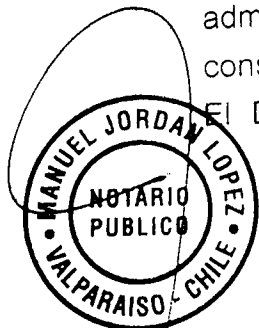


Fundación Chilena de Hipoterapia se basa en los principios de la ayuda fraterna de la Iglesia "Quien ame a Dios, ame también a su prójimo" y su labor es la de prestar apoyo a través de la hipoterapia a todas aquellas personas que padecen de desórdenes neurológicos, esclerosis múltiple, parálisis cerebral, hemiplejia, tetraplejia, distrofia muscular, enfermedad de Parkinson, problemas conductuales o de aprendizaje, autismo, síndrome de Down, parálisis cerebral, retraso psicomotor, artrogriposis, fobias y cualquier enfermedad, sintomatología o anormalidad susceptible de ser tratada mediante el empleo del caballo como un elemento de curación o sanación. Colaborar con instituciones eclesiásticas de ayuda a discapacitados u otras instituciones de escasos recursos, cuyos integrantes puedan verse beneficiados con el apoyo de la hipoterapia. Obtener y entregar becas para pacientes carentes de suficientes ingresos económicos. Capacitar permanentemente a los profesionales que se desempeñen en la aplicación de esta terapia en el país. Desarrollar y mantener Centros de Tratamiento de Hipoterapia. Colaborar en la formación de nuevos Centros de Hipoterapia en Regiones Entregar información y divulgar los beneficios de la Hipoterapia y sus aplicaciones. Fomentar y difundir el desarrollo y aplicación de la Hipoterapia a través de apoyo técnico y material. Para la consecución de su objeto o fines, la Fundación podrá: Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos, talleres, charlas y eventos destinados a dar a conocer los beneficios y bondades de los tratamientos hipoterapéuticos; Crear y administrar Centros de Estudios y de Investigación, Bibliotecas, Centros de Documentación y bases de datos relativos a la hipoterapia; Crear, sostener y administrar Centros Abiertos, Jardines Infantiles, Hogares u otros similares, destinados a la atención de niños, jóvenes, y ancianos; Hospederías, Policlínicos y Centros Comunitarios, todo ello en relación con el objeto de la Fundación; Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales relativos a la hipoterapia; Otorgar atención profesional especializada tanto individual como grupal; asesorías y transferencia tecnológica; Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos, así como colaborar con instituciones públicas, privadas o autónomas, en materias o actividades que les sean comunes; Establecer contactos y relaciones con entidades filantrópicas que puedan cooperar en el desarrollo de las actividades de la Fundación. Asimismo podrá colaborar con toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional, internacional o extranjera que persiga



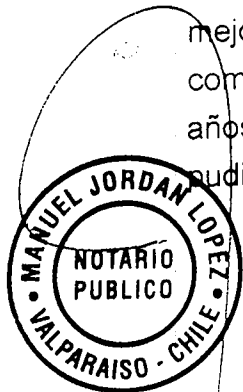


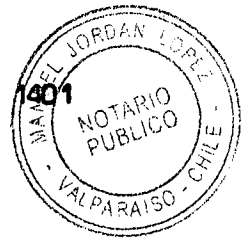
uno o más de los objetos o fines especificados anteriormente, con el propósito de lograr una mayor coordinación de los esfuerzos e iniciativas, así como un mejor aprovechamiento de los recursos. **Artículo Segundo:** El domicilio de la Fundación será la Provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, sin perjuicio de que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero. La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de la autorización legal de su existencia. Ella se regirá por los presentes Estatutos y en el silencio de ellos, por las disposiciones del Título XXXIII, Libro Primero del Código Civil, por el Decreto Supremo número ciento diez (J), de mil novecientos setenta y nueve y sus modificaciones, y por toda otra norma legal o reglamentaria que le fuere aplicable. **TITULO II: "DEL PATRIMONIO":** **Artículo Tercero:** El patrimonio de la Fundación está formado por veinte caballos, monturas, aperos y riendas, avaluados en la cantidad de diez millones de pesos que para establecerlo destina el Fundador y que se entera en este acto. El patrimonio de la Fundación acrecerá con todos los bienes que la entidad adquiera a cualquier título y con los frutos que ellos produzcan; con las donaciones, herencias, legados, aportes, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras sean de derecho público o privado, de Municipalidades, de organismos fiscales, semifiscales, de administración autónoma o de otra naturaleza, pudiendo la Fundación aceptar concesiones y comodatos, todo ello para poder cumplir cabalmente con su objeto o sus fines estatutarios. **TITULO III: "DEL DIRECTORIO":** **Artículo Cuarto:** La Fundación será administrada por un Directorio compuesto de siete miembros, el que tendrá todas aquellas facultades relativas a la administración y a la disposición de los bienes de la Fundación. Los directores ejercerán sus funciones ad honorem y durarán en su cargo en forma indefinida debiendo, una vez al año, en el mes de marzo, tras ser confirmados en forma expresa por el fundador y, en caso de no existir éste, por las personas y en el orden que señala el Artículo Diecinueve de estos Estatutos. En el mismo mes de marzo de cada año, el Directorio deberá designar de entre sus miembros, a aquéllos que desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. **Artículo Quinto:** No obstante la duración indefinida en sus cargos y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, los miembros del Directorio cesarán en ellos, además, en caso de que perdieren la libre administración de sus bienes, o dejaren de asistir, por más de dos veces consecutivas a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. El Directorio, por mayoría absoluta de sus miembros, podrá declarar la





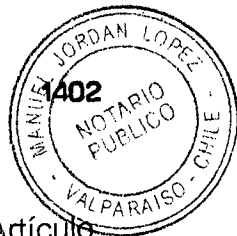
inhabilidad física o moral, o la inconveniencia de que alguno de los Directores continúe en su cargo, procediendo a su remoción con la autorización del Fundador o de quien lo reemplace, según lo dispuesto en el Artículo Diecinueve. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un Director, el Directorio por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y con la aprobación expresa del Fundador, o de quien lo reemplace, nombrará el reemplazante que durará indefinidamente en el cargo y desempeñará sus funciones con todas las atribuciones, facultades y obligaciones del Director que reemplaza. Si por cualquier motivo, disminuyera el número de Directores impidiendo la formación del quórum requerido para sesionar y adoptar acuerdos válidos, será el Fundador o quien lo reemplace, quien designará el número de directores que fueren necesarios para sustituir a los faltantes. **Artículo Sexto:** El Directorio sesionará en reuniones ordinarias una vez cada tres meses y, en reuniones extraordinarias, por iniciativa el Presidente, cada vez que lo soliciten, a lo menos, tres de sus miembros. Las citaciones a reunión se harán por carta certificada dirigida a los domicilios registrados por los Directores en la Fundación; y tratándose de reuniones extraordinarias se deberá indicar el objeto de ella, pues será la materia a debatir en la reunión. En todas ellas deberá indicarse naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán con los votos de la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente, o de la persona que lo reemplace. **Artículo Séptimo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un Libro de Actas, el que será firmado por todos los Directores concurrentes a la sesión. El director que quisiera dejar salvada su responsabilidad por algún acto, decisión o acuerdo que no compartiere, deberá dejar constancia de su oposición, en la respectiva acta. **Artículo Octavo:** El Directorio deberá remitir al Ministerio de Justicia, en las oportunidades que lo señalen las disposiciones legales o reglamentarias, una Memoria y un Balance acerca de la marcha de la Fundación y su situación financiera. Se deberá, además, informar acerca del nombre y apellidos de sus Directores y del lugar preciso en que la Fundación tiene su sede. **Artículo Noveno:** Con el propósito de asesorar y prestar apoyo al Directorio de la Fundación en todo lo relativo al mejor desenvolvimiento de sus actividades, existirá un Consejo Asesor compuesto de cinco miembros, que desempeñarán sus cargos durante tres años, a contar de la fecha en que fueren designados por el Directorio, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Estos Consejeros serán personas



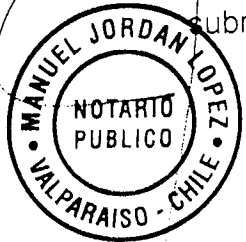


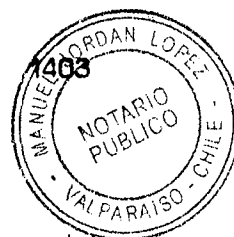
de reconocida solvencia y conocimientos en el campo de la rehabilitación, hipoterapia, equitación y administración en general. Al igual que los Directores, desempeñarán sus funciones ad honorem y se reunirán, a lo menos, una vez cada tres meses. En la primera sesión anual designarán, de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros presentes en la sesión. El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de empate dirimirá el presidente del Consejo, o la persona que lo reemplace. A las sesiones del consejo Asesor podrán asistir, por derecho propio, los Directores de la Fundación, los que sólo tendrán derecho a voz. Las ausencias transitorias o permanentes de uno o más miembros del Consejo Asesor, podrán ser suplidas por el Directorio de la Fundación, el que designará uno o más reemplazantes por el tiempo que faltare al reemplazado. El Consejo Asesor podrá, extraordinariamente, y con la anuencia del Fundador o del Directorio de la Fundación aumentar hasta en tres el número de sus miembros. **Artículo Décimo:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, a la que representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones, facultades y deberes que estos estatutos le señalen. **Artículo Undécimo:** El Directorio tiene a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus Estatutos. Son atribuciones y deberes del Directorio: Dirigir la Fundación y velar porque se cumpla su objeto y fines perseguidos por ella. Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. Crear filiales o departamentos, sin personalidad jurídica, en el país o el extranjero y designar a los encargados y responsables de ellas. El Directorio sólo delegará las facultades o atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución. Delegar parte de sus atribuciones en el Presidente del Directorio o en uno o más de sus miembros. Esta delegación sólo comprenderá las facultades o atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización interna de la Institución.-Si la delegación recae en algún funcionario de la Fundación o en otro tercero deberá contarse, en estos casos, con el voto favorable de los dos tercios del Directorio. Redactar y aplicar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación, de sus oficinas o dependencias, o de las entidades creadas, todo ello con el propósito de cumplir en debida forma con los fines estatutarios. Calificar las inhabilidades, incompatibilidades o inconveniencias que pudieren afectar a



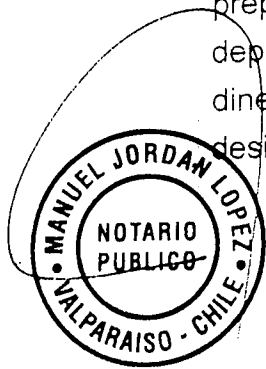


uno o más Directores para el ejercicio de su cargo, ello de acuerdo al Artículo Quinto de estos Estatutos. Rendir, al Ministerio de Justicia, el informe periódico de que trata el Artículo Octavo precedente. **Artículo Duodécimo:** Como administrador de los bienes sociales de la Fundación, el Directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la institución. Especialmente podrá, y sin que la enumeración sea taxativa, sino meramente enunciativa: comprar y vender bienes raíces; ceder y transferir bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes por un período no superior a cinco años; constituir, otorgar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, constituir servidumbre; aceptar cauciones; otorgar recibos, cancelaciones y firmar finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; pagar honorarios a prestadores de servicios; celebrar contratos de mutuos y de cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito, girar y sobregirar sobre ellas, retirar talonarios, solicitar cartolas y aprobar saldos; endosar, cancelar, cobrar, depositar y protestar cheques; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil, conferir mandatos especiales y revocarlos; transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros y pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que estime procedentes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; delegar las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución, pudiendo recaer esta delegación en uno o más Directores o Consejeros de la Institución; si lo es en funcionarios de ella o en otros terceros, se deberá contar con el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Directorio; presentar y firmar registros de importación y de exportación; concurrir a la constitución de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes; y, en general, ejecutar todos aquellos actos tendientes a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Tercero:** Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades señaladas en el Artículo Duodécimo precedente lo llevará a cabo el Presidente, o quien lo subrogue, conjuntamente con el Tesorero u otro Director que hubiere



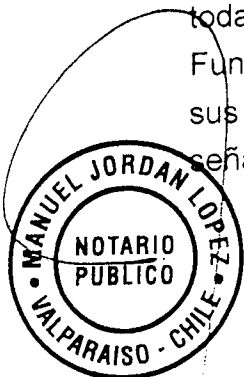


designado el Directorio. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio, sin que sea necesario que los terceros que contraten con la Fundación conozcan los términos de dicho acuerdo. **Artículo Décimo Cuarto:** Al Presidente del Directorio de la Fundación le corresponderá: Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación Convocar y presidir las sesiones de Directorio, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Sexto, inciso primero. Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que les son propias o que corresponden al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero o a otros miembros que designe el Directorio. Organizar los trabajos y tareas del Directorio y proponer el Plan General de Actividades Anuales, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución. Solicitar al Consejo Asesor, la participación en la elaboración previa del Plan General para ser desarrollado por la Fundación durante el curso del año. Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de las operaciones. Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos adoptados por el Directorio. Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes, designando a los encargados de cada una de ellas. Firmar toda la documentación propia de su cargo y toda aquella otra relativa a la representación de la Fundación. **Artículo Décimo Quinto:** El Vicepresidente subrogará al Presidente cuando éste, por cualquier motivo, no pudiere, transitoriamente, desempeñar sus funciones. Tendrá, además, como función preferente, la de colaborar con el Presidente en todas las tareas que éste deba realizar. **Artículo Décimo Sexto:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el envío de la correspondencia de la Fundación y la recepción de ella, el otorgamiento de copias de las actas y el firmar, conjuntamente con el Presidente, la correspondencia, actas y documentación de la Fundación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente. En caso de ausencia o impedimento transitorio, será reemplazado por aquel Director que designe el Directorio. En general, cumplirá con todas aquellas tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los estatutos y reglamentos, relativas a funciones propias de un Secretario. **Artículo Décimo Séptimo:** El Tesorero deberá llevar la contabilidad de la Fundación, mantener al día los inventarios, preparar los balances, abrir las cuentas corrientes bancarias, de ahorro y de depósito, depositar dineros a plazo a nombre de la Fundación; girar o retirar dineros firmando conjuntamente con el Presidente o con el Director que designe el Directorio; llevar un registro de entradas y gastos de la Fundación;

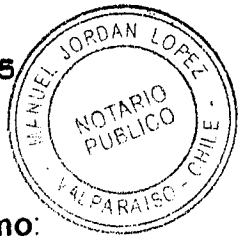




mantener al día la documentación comercial de la Fundación, especialmente el archivo de facturas, boletas, recibos y demás documentos o comprobantes de ingresos y egresos. En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y Reglamentos, relaciones con las funciones propias de su cargo. En caso de ausencia o impedimento transitorio, será reemplazado por el miembro que el Directorio designe. **Artículo Décimo Octavo:** Además de los integrantes del Directorio y del Consejo Asesor podrán participar como miembros asociados a la Fundación todas aquéllas personas naturales o jurídicas que por su destacada actuación al servicio de ella, mediante asistencia técnica, profesional o financiera hayan obtenido tal distinción por acuerdo del Directorio, previo informe y a proposición del Consejo Asesor. Dichos miembros tendrán derecho a concurrir a los actos oficiales de la Fundación, a hacer uso de sus instalaciones, careciendo de toda obligación para con la Fundación, que no sean las prestaciones o colaboración a las que libremente se hayan comprometido. Estos miembros no podrán intervenir en los actos administrativos del Directorio ni en las funciones que desempeñen los integrantes del Consejo Asesor. **Artículo Décimo Noveno:** El Fundador, don Ronald Wilkins Lavandero se reserva el derecho estatutario de confirmar o no, una vez al año, a los miembros del Directorio de la fundación, de conformidad con el Artículo Cuarto; de autorizar al Directorio para remover a alguno de los Directores, como asimismo de ratificar el nombramiento de un miembro del Directorio en los casos señalados en el Artículo Quinto de estos Estatutos. Asimismo será el Fundador quien designará a los Directores faltantes si por cualquier causa no existiere quórum para sesionar y adoptar acuerdos, por haber disminuido el número de Directores haciendo imposible la formación de los quórum legales y estatutarios. En caso de fallecimiento o imposibilidad absoluta del Fundador, lo reemplazará con la totalidad de sus atribuciones señaladas en estos Estatutos y aquéllas dispuestas o que dispongan las leyes, doña Sharon Anne Wilkins Biggs debiendo, en este caso, dejar de ejercer cualquier cargo remunerado que se encontrare desempeñando en la Fundación o en entidades que de ella dependan. En caso de faltar por ausencia del país por más de un año, por imposibilidad absoluta, por fallecimiento u otra causal que haga imposible su desempeño, todas las atribuciones, facultades y deberes que fueran de competencia del Fundador se radicarán, en forma definitiva, en el último Directorio, el que para sus acuerdos deberá ceñirse a las normas que para su funcionamiento, señalan estos Estatutos. **TITULO IV: "DE LA REFORMA DE LOS**





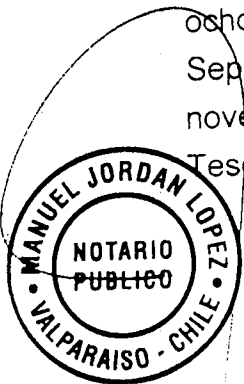


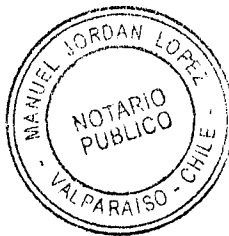
**ESTATUTOS Y DE DISOLUCION DE LA FUNDACION": Artículo Vigésimo:**

La Fundación podrá modificar o complementar sus Estatutos por acuerdo adoptado por los dos tercios de los Directores en una sesión extraordinaria citada al efecto, debiendo presentar al Presidente de la República o a la autoridad que proceda, un proyecto que contenga las modificaciones o complementaciones que sean necesarias o convenientes introducir. Todo proyecto de reforma requiere la autorización previa, por escrito, del Fundador o de quien lo sustituya. La sesión en que se aprueben las reformas estatutarias, deberá contar con la presencia de un Notario de la Provincia de Santiago, que certificará que se han cumplido con todas las formalidades establecidas en estos Estatutos para su reforma. **Artículo Vigésimo**

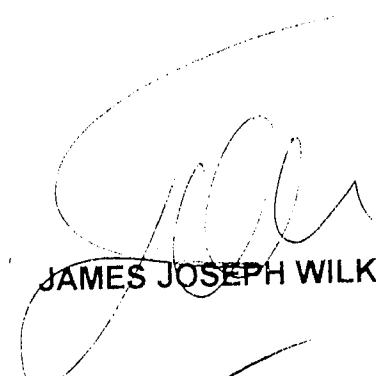
**Primero:** La Fundación podrá acordar su disolución en decisión adoptada por el Directorio, con las mismas formalidades de quórum, naturaleza de la reunión, autorización del Fundador o de quien los sustituya y presencia de un Notario quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades para la disolución de la Fundación, todo ello conforme a lo dispuesto en el Artículo Vigésimo precedente. El acta en que conste el acuerdo del Directorio y la autorización del Fundador o de su sustituto, se reducirá a escritura pública y se elevará al Presidente de la República quien, en definitiva, resolverá acerca de la disolución de la Fundación. Decretada la disolución, todos sus bienes serán entregados a la entidad con personalidad jurídica, sin fines de lucro, denominada "Fundación Alter Ego", actualmente domiciliada en calle Príncipe de Gales número ocho mil setecientos treinta y uno, Comuna de La Reina, Región Metropolitana, Rut setenta y dos millones doscientos trece mil guión seis. En caso de no existir ésta a la fecha o momento de la Fundación Chilena de Hipoterapia, los bienes se entregarán a la entidad que en definitiva señale o determine el Presidente de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo quinientos sesenta y uno del Código Civil". **"DISPOSICIONES TRANSITORIAS": Artículo Primero:** El primer


Directorio de la Fundación estará formado por las siguientes personas: Presidente: don José Tomás Ovalle Bezanilla, cédula nacional de identidad número cuatro millones novecientos cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y cinco guión ocho; Vicepresidente: doña Clemencia Musalem Sarquis, cédula nacional de identidad número cinco millones ochocientos noventa y tres mil ochocientos veinticinco guión cuatro; Secretario: don José Humberto Sepúlveda Caviedes, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y cinco guión tres; Tesorero: doña Beatriz Vargas Anders, cédula nacional de identidad número





ocho millones novecientos tres mil seiscientos diez guión cero; Director(es): doña Renate Bender Kremener, cédula nacional de identidad número seis millones cuatrocientos noventa y cuatro mil seiscientos cuarenta guión cuatro; don: Gustavo Letelier Silva, cédula nacional de identidad número tres millones cuarenta y ocho mil ciento cinco guión cuatro; doña Ester Elizabeth Espinosa Arratia, cédula nacional de identidad número siete millones veinticuatro mil quinientos once guión seis. **Artículo Segundo:** Se confiere poder amplio al Abogado don James Wilkins Cook, habilitado para el ejercicio de la profesión, patente número cuatro cero nueve uno nueve cuatro guión nueve al día, domiciliado en calle Blanco número seiscientos veinticinco, oficina cincuenta y dos, Valparaíso, para que solicite de la autoridad competente, la concesión de personalidad jurídica para esta Fundación y la aprobación de estos Estatutos, facultándolo, además, para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República estime conveniente o necesarias introducirles y, en general, para realizar todas las gestiones o actuaciones que fueren menester para la total legalización y constitución de esta Fundación. **TERCERO:** La personería de don James Joseph Wilkins Cook para actuar en representación del fundador y constituyente de la Fundación Chilena de Hipoterapia, don José Luis Ronald Ivor Wilkins Lavandero, consta en el artículo Segundo Transitorio, que se ha transcrito precedentemente, de la escritura pública que contiene el estatuto de la citada Fundación, de fecha veintitrés de junio de dos mil tres, otorgada ante el Notario Público don Gonzalo Hurtado Morales, titular de la Primera Notaría de la comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

  
JAMES JOSEPH WILKINS COOK

  
DADO ANTE MI: FIRMO Y SELLO DEL  
NOTARIO CONFORME CON SU ORIGINAL  
VALPARAISO.

26 ABR 20

